



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

Trigésima primera reunión

Tromsø, Noruega

11-16 de abril de 2011

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE NUEVAS ESPECIES DE PESCADO EN LAS NORMAS PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS (en el Trámite 3 del Procedimiento)

(Unión Europea y Kenia)

LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea y sus Estados Miembros (UEEM) se complacen en presentar las siguientes observaciones referentes a la Circular 2009/29 FFP, Parte B.8, con objeto de atenuar las principales preocupaciones expresadas durante la última reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros celebrada del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2009 en Agadir.

La Unión Europea propuso varias enmiendas al Apéndice VIII de ALINORM 10/33/18: Anteproyecto de Procedimiento para la Inclusión de Especies Adicionales en las Normas para Pescado y Productos Pesqueros.

1. El presente procedimiento sólo se aplica a las normas, dentro de la competencia del Comité del Codex para Pescado y Productos Pesqueros, para las cuales se ha establecido una lista que únicamente recoge el **nombre científico de las especies**.

Observaciones: habida cuenta de que el propósito inicial del Comité era establecer un procedimiento formal para la inclusión de nuevas especies solo en aquellas normas en cuyo ámbito de aplicación se relacionan las especies por sus nombres (científicos), y que solo cuatro de las normas aprobadas contienen listas¹ de estas características, se sugiere modificar ligeramente el 1^{er} párrafo para aclarar esta cuestión.

2. El presente procedimiento no se aplicará a ninguna especie incluida actualmente en una norma.

I. PEDIDO DE SOLICITUD PARA INCLUSIÓN

3. El miembro del Codex que propone la inclusión de una especie adicional en una norma existente del Codex, mediante una enmienda a la norma, deberá proporcionar, lo antes posible y con antelación a la reunión del Comité, la información referente a la descripción de las especies, los recursos y los datos económicos indicados en el siguiente expediente comprobatorio, acompañada del documento de proyecto estipulado en la Parte 1-2 del Procedimiento de elaboración, a fin de recabar observaciones de los miembros del Codex.

¹ NORMA DEL CODEX PARA LAS SARDINAS Y LOS PRODUCTOS ANÁLOGOS EN CONSERVA (CODEX STAN 94 – 1981); NORMA DEL CODEX PARA EL ATÚN Y EL BONITO EN CONSERVA (CODEX STAN 70 – 1981); NORMA DEL CODEX PARA EL SALMÓN EN CONSERVA (CODEX STAN 3 – 1991); NORMA PARA EL ARENQUE DEL ATLÁNTICO SALADO Y EL ESPADÍN SALADO (CODEX STAN 244 – 2004).

4. La información proporcionada en esta primera etapa permitiría al Comité, y posteriormente a la Comisión, decidir si la propuesta se ajusta a los Criterios del Codex para el establecimiento de prioridades de los trabajos, y particularmente:
- i) si hay una descripción suficientemente precisa de la especie para evaluar la relación taxonómica con las especies ya incluidas en la norma pertinente del Codex;
 - ii) si la especie propuesta puede identificarse adecuadamente en el comercio internacional, incluidos los productos elaborados;
 - iii) si la especie candidata se captura (o se cría en acuicultura), se elabora o se comercializa a un nivel que justifique su inclusión en la norma internacional (véase la sección II.2 y II. 3 a continuación).

Observaciones: en cuanto a la aplicación del procedimiento de elaboración acelerado del Codex (trámites 1 a 5) o, por el contrario, del "normal" (trámites 1 a 8), cabe señalar que el proyecto de propuesta del Apéndice VIII se ajusta a la decisión previamente adoptada por el CAC (1997) de aplicar el procedimiento acelerado para cursar las solicitudes de inclusión de especies adicionales en normas existentes. En la última reunión del Comité, algunas delegaciones apuntaron con inquietud que, dada la complejidad técnica del asunto, el procedimiento acelerado tal vez no fuera el apropiado. Sin embargo, el Comité no adoptó ninguna decisión definitiva al respecto.

En caso de que, en el futuro, el Comité confirmara en el documento del procedimiento de inclusión que es preciso aplicar el procedimiento de elaboración normal de ocho trámites, se podría modificar levemente la formulación actual del proyecto de propuesta del siguiente modo:

Al objeto de facilitar la aplicación del procedimiento de inclusión, la UEEM propone adjuntar como anexo un diagrama de flujo donde figuren los distintos trámites del procedimiento, con arreglo al Manual de Procedimiento.

Se han elaborado dos diagramas de flujo (véase Anexo 1) a fin de ayudar a los miembros del Codex a pronunciarse, ya sea por el procedimiento acelerado o el procedimiento normal de ocho trámites.

5. ~~Quando el Comité acuerda proponer un nuevo trabajo a la Comisión, y~~ a fin de garantizar la transparencia de los datos y la calidad de las pruebas, el Comité toma una decisión, en base a la propuesta del solicitante, acerca de las siguientes cuestiones:

- i) la selección de tres laboratorios;
- ii) la opción de las especies seleccionadas para la comparación, incluida la especie de referencia, de corresponder;
- iii) el método de análisis sensorial a utilizarse;
- iv) el plan de muestreo a utilizarse.

6. El Comité:

- i)** remite la propuesta de nuevo trabajo (enmienda a la norma) a la Comisión para su aprobación; ~~Asimismo, y sujeto a la aprobación de la Comisión, el Comité:~~
- ii)** asigna ~~a los miembros, representados en la reunión,~~ la tarea de coordinar las pruebas, recolectar las muestras y efectuar las pruebas sensoriales **al país solicitante, representado en la reunión**, de conformidad con los requisitos establecidos por el Comité;

Observaciones: en el anteproyecto de procedimiento se describe de manera sucinta la distribución de tareas que han de realizar los miembros representados en la reunión; a saber: coordinar, recolectar muestras y efectuar pruebas sensoriales. No obstante, sería más apropiado que fuera el país solicitante quien realizara estas tareas con la ayuda de miembros voluntarios.

- iii)** establece un grupo de trabajo, a reunirse por medios electrónicos, que estará a cargo de examinar el resultado de la evaluación sensorial y de preparar un informe para ser considerado en la reunión siguiente del Comité.

7. En el informe de la evaluación sensorial se debería indicar claramente si hay una gran diferencia o no entre los productos elaborados con las especies candidatas y los productos a los que se aplica la norma en cuestión, y específicamente los productos derivados de las especies de referencia, de corresponder.
8. El Comité evaluará, en base al informe, si los productos elaborados con la especie candidata muestran características sensoriales similares a las especies que ya están incluidas en la norma.
9. En caso afirmativo, el Comité eleva ante la Comisión el proyecto de enmienda a la norma para su aprobación ~~en el Trámite 5 del procedimiento acelerado.~~

II EXPEDIENTE COMPROBATORIO

II.1) DESCRIPCIÓN DE UNA ESPECIE CANDIDATA:

(A usarse para evaluar la propuesta con respecto al Criterio general y al criterio específico (d))².

La información proporcionada en el expediente comprobatorio será válida si ha sido considerada por una institución o instituciones científicas reconocidas internacionalmente.

A fin de permitir la identificación del producto, ya sea como pescado o ~~en el comercio~~ **producto comercial elaborado**, la descripción de la especie comprende lo siguiente:

- un atestado expedido por una institución debidamente reconocida internacionalmente referente al nombre científico;
- las designaciones comerciales utilizadas;
- las características morfológicas y anatómicas (acompañadas de esquema o fotografía);
- la ubicación taxonómica de la especie candidata con respecto a todas las especies incluidas en la norma del Codex, presentada en un diagrama o lista³; una referencia a la base o bases de datos utilizadas para la clasificación taxonómica (por ej. base de datos de la FAO) o referencias bibliográficas;
- los datos moleculares obtenidos mediante métodos reconocidos y apropiados (perfil electroforético proteico y/o secuencia específica de ADN⁴).

II.2) INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS EXISTENTES Y POTENCIALES⁵

(A usarse para evaluar la propuesta con respecto a los Criterios específicos (a), (b) y (c))⁽¹⁾

- Ubicación de las zonas principales de captura en el mapa de la FAO "Zona de pesca principal a efectos estadísticos";
- Volumen de captura anual en los últimos 5 años;
- Cálculo del volumen de las poblaciones presentes en su ambiente natural y una adecuada distribución de edad que demuestre que el producto seguirá siendo comercializado internacionalmente en un futuro previsible;
- Datos de comercialización referente a la producción acuícola de la especie candidata: producción anual destinada generalmente al consumo humano en los últimos 5 años.

² Se refiere al capítulo "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos", página 75 de la versión española del Manual de Procedimientos, 18ª edición.

³ La presentación usa la terminología usual de Linnaean para clasificar la especie candidata y la especie (y/o taxones) mencionados en la norma del Codex o los taxones más altos hasta llegar al taxón en común más aproximado: Kingdom, Phylum, Clase, Orden, Familia, Genus, especies y/o super- o sub-clasificación de los mismos. Por ejemplo, Kingdom: Animalia, Phylum: Chordata, Sub-phylum: Vertebrata, Super-Class: Gnathostomata, Class: Actinopterygii (=Osteichthyes), Order: Acipenseriformes, Familia: Acipenseridae, Subfamilia: Acipenserinae, Genus: Acipenser, Especies: sturio (Linnaeus, 1758).

⁴ Cuando el país no tenga acceso a este tipo de método, podría obtener los datos existentes de instituciones científicas reconocidas a nivel internacional o solicitar que un laboratorio competente efectúe los análisis a fin de tener datos de referencia acerca de la descripción e identificación de la especie. Más aun, hay bases de datos en internet, disponibles al público, tales como Fishtrace o Fishbol.

⁵ La información suministrada puede complementarse con las publicaciones estadísticas de la FAO (Anuario de la FAO, Estadísticas de pesca "Producción de captura", Producción de acuicultura", y "Productos"), u otras publicaciones internacionales reconocidas.

II.3) ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

(A usarse para evaluar la propuesta con respecto a los Criterios específicos (a), (b) y (c))⁽¹⁾

- (a) Datos sobre las importaciones y exportaciones de la especie (materia cruda) y sus productos derivados elaborados: volumen anual y precio (generalmente en los últimos 5 años);
- (b) Datos de elaboración de la especie candidata (informe separado para los productos destinados a la elaboración de piensos): tipos de productos comercializados, procedimientos de elaboración, producción anual (generalmente en los últimos 5 años); porcentaje de productos que se ajustarían a la norma pertinente del Codex.

II.4) COMPARACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS SENSORIALES DEL PRODUCTO CANDIDATO CON LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE NORMA

(A usarse para evaluar la propuesta con respecto al Criterio general)⁽¹⁾

~~El grupo de trabajo estará encargado de comparar las características sensoriales del producto candidato con el producto o productos incluidos en la norma e implementar la metodología necesaria para efectuar la comparación, lo cual incluirá la identificación y puesta en marcha de lo siguiente:~~

- ~~— los tres laboratorios de pruebas;~~
- ~~— la especie seleccionada para la comparación;~~
- ~~— el método de análisis sensorial a utilizarse;~~
- ~~— el plan de muestreo;~~
- ~~— el informe del análisis sensorial.~~

Observaciones: el anteproyecto de procedimiento detalla, por una parte, el procedimiento para la presentación de la solicitud de inclusión de especies adicionales y, por otra, el contenido del expediente comprobatorio; de manera que en la sección I se aborda el procedimiento y en la sección II el contenido de la solicitud. En los párrafos 6 (ii) y 7 de la sección I se explican las tareas encomendadas al grupo de trabajo por medios electrónicos; por consiguiente, el texto actual de la sección II-4 no procede y se puede suprimir al no corresponderse con las tareas asignadas al Comité en el párrafo 5, ni con el mandato del grupo de trabajo indicado en el párrafo 6 (ii) y 7.

II.4.1) Recomendaciones para efectuar la evaluación sensorial

La evaluación sensorial del pescado y los productos pesqueros se utiliza para controlar si la calidad de un producto derivado de la nueva especie o los atributos sensoriales son similares a los de la especie ya incluida en la norma.

Diferentes factores ambientales influyen en la evaluación sensorial. Las condiciones en las que se efectúan las pruebas tienen un gran impacto en la calidad de los resultados. Es necesario utilizar procedimientos correctos de muestreo, como así también la organización de las pruebas y los métodos operativos y la rigurosa presentación e interpretación de los resultados para garantizar que los productos evaluados presentan un amplio espectro de propiedades organolépticas similares.

II.4.2) Selección de tres laboratorios

El Comité seleccionará los laboratorios que llevarán a cabo los análisis sensoriales.

Los tres laboratorios seleccionados deberán contar con un plantel de personal capacitado en el análisis sensorial de productos pesqueros y deberían estar acreditados, de ser posible. Se recomienda que los laboratorios seleccionados efectúen pruebas de comparación inter laboratorio a fin de verificar la uniformidad de los resultados de cada plantel y su eficacia.

Al considerar el fundamento presentado por el miembro solicitante, el Comité podrá decidir que la evaluación sensorial será efectuada por uno o dos laboratorios.

II.4.3) *Ámbito de la comparación*

- (a) La comparación puede limitarse a los productos elaborados con la especie candidata y con no más de tres especies de la lista adjunta a la norma del Codex vigente, incluida la especie de referencia, de corresponder. Dichas especies deberían representar la gama de **calidades características** sensoriales de las especies incluidas en la norma.
- (b) Todas las muestras deberán haber sido procesadas conforme a las especificaciones pertinentes.

II.4.4) Realización de los análisis

Los análisis deberán ajustarse a las *Directrices del Codex para la evaluación sensorial de pescado y mariscos en laboratorios*- CAC - GL 31-1999⁶.

II.4.5) Métodos a utilizarse

El método o métodos deberían cumplir con los *Criterios Generales para la Selección de Métodos de Análisis*⁷o, de corresponder, con los *Criterios Generales para Seleccionar Métodos de Análisis Validados por Un Solo Laboratorio*⁸, contenidos en los *Principios del Codex para el Establecimiento de Métodos de Análisis del Codex*⁹. Se dará preferencia a los métodos elaborados por organizaciones internacionales cuya seguridad haya sido establecida en relación a los criterios pertinentes.

6

7

Manual de Procedimiento del Codex, 18ª edición, página 114, versión española

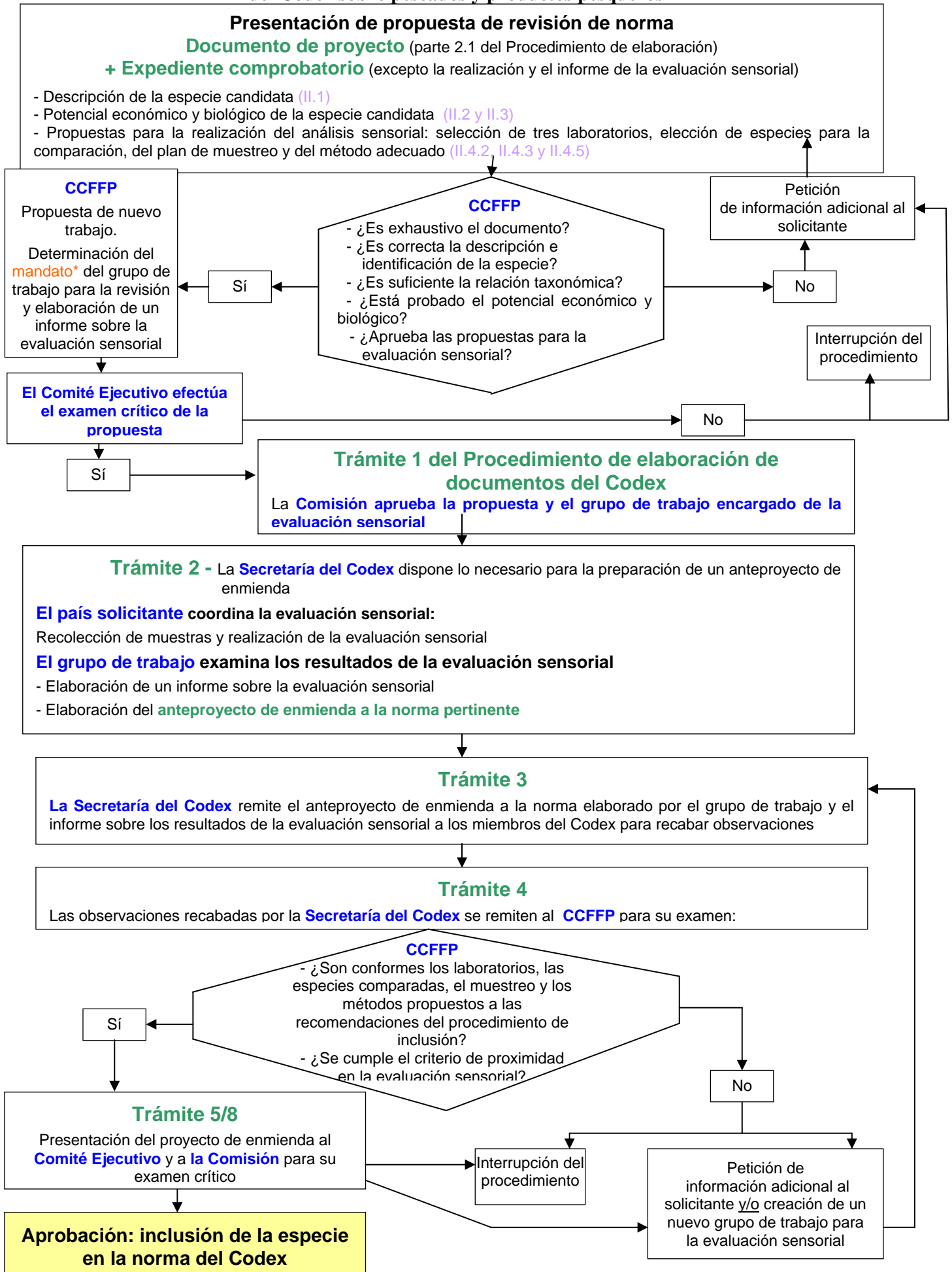
8

Manual de Procedimiento del Codex, 18ª edición, página 115, versión española

9

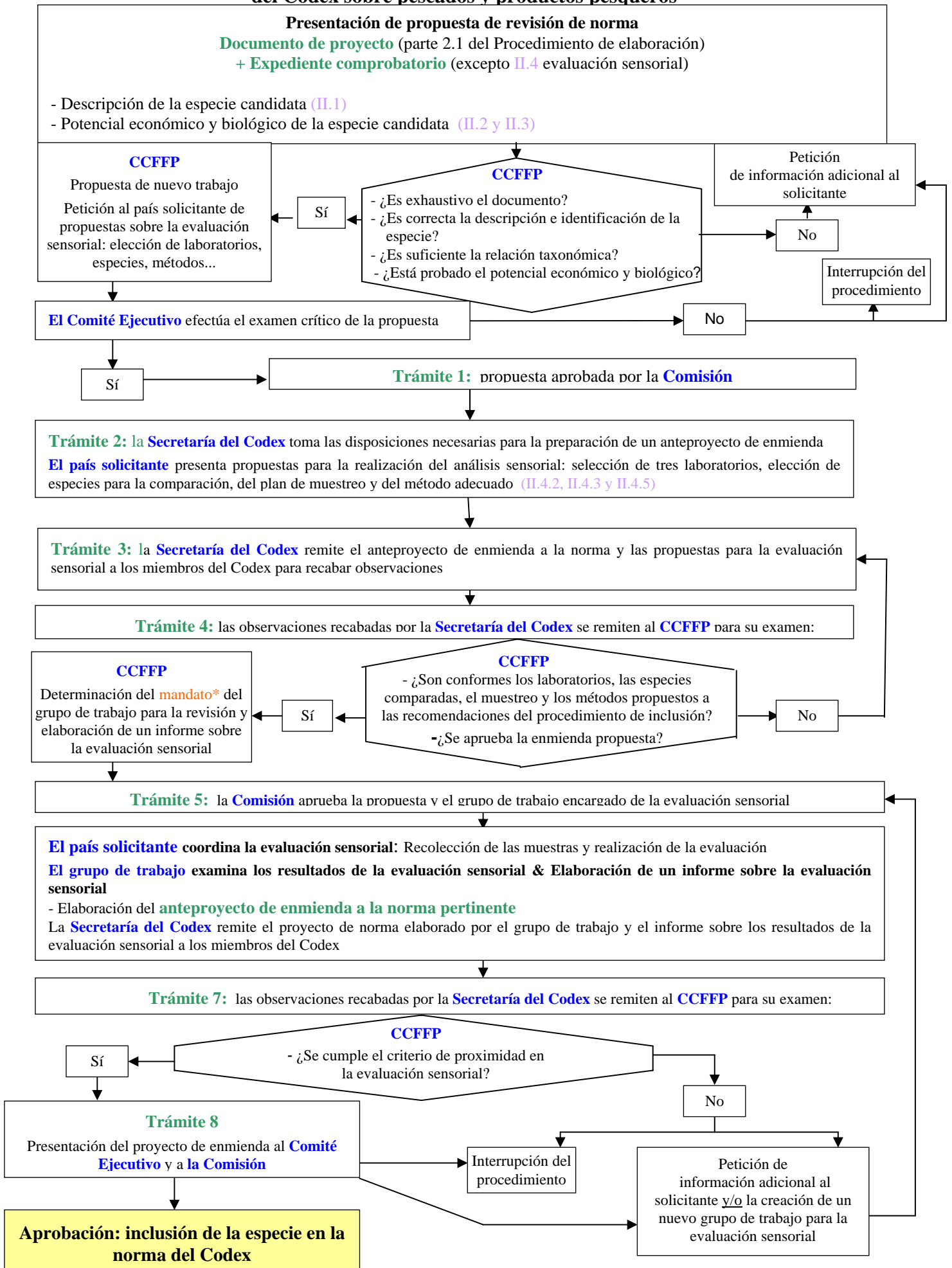
Manual de Procedimiento del Codex, 18ª edición, página 114, versión española

Diagrama del procedimiento acelerado para la inclusión de especies adicionales en las normas del Codex sobre pescados y productos pesqueros



ANEXO 1: Diagramas de flujo: procedimiento de inclusión

Diagrama del procedimiento normal para la inclusión de especies adicionales en las normas del Codex sobre pescados y productos pesqueros



KENIA**II.4) COMPARACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS SENSORIALES DEL PRODUCTO CANDIDATO CON LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE NORMA**

(A usarse para evaluar la propuesta con respecto al Criterio general)⁽²⁾

Kenia celebra que le hayan brindado la oportunidad de formular observaciones sobre este documento que, a su entender, es de vital importancia para aclarar el procedimiento que se ha de seguir para la inclusión de especies adicionales en las normas sobre pescado y productos pesqueros.

En términos generales, Kenia está conforme con la reseña del documento aunque propone las enmiendas que se indican a continuación para las secciones II.4 y II.4.2.

Kenia desearía modificar el segundo apartado de la sección II.4) como reza más abajo para que la comparación de la especie propuesta con otra similar se efectúe únicamente cuando proceda.

- *la especie seleccionada para la comparación; -comparación de datos "**cuando proceda**"*

II.4.2) Selección de tres laboratorios

- *El Comité seleccionará los laboratorios que llevarán a cabo los análisis sensoriales **previa consulta a los miembros solicitantes.***